

PROPUESTA, NÚM 18/2015 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE IPEC PARA CUMPLIMIENTO DE LA DOCTRINA FIJADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LOS INFORMES PERSONALES DE CALIFICACION (IPEC).

El **Informe Personal de Calificación (IPEC)** es uno de los elementos principales en los procesos de evaluación para el ascenso debido al gran porcentaje de peso específico que tiene en el cómputo total de la valoración de los méritos y capacidades en dichos procesos. A ello hay que añadirle que la elaboración del IPEC es un proceso opaco y subjetivo por lo que se torna en un elemento que empaña la determinación objetiva de los méritos y capacidades, que son los factores principales que la Ley de la carrera militar establece para el ascenso.

La problemática que todos los años ocasiona la realización de los IPEC, a través de alegaciones, recursos y quejas, que no son más que las únicas vías que le quedan al militar para enfrentarse a ese proceso que se vuelve pernicioso para su futuro profesional, no hace otra cosa más que aumentar año tras año. Un currículo en el que destaquen la realización de misiones internacionales, el atesorar cursos militares o carreras universitarias, así como elevados niveles de idiomas y un expediente limpio de sanciones, se puede convertir en algo totalmente improductivo y carente de valor en un proceso de evaluación para el ascenso, simplemente por unos IPEC subjetivos e imposibles de tener una ponderación justa en el conjunto de IPEC del resto del personal evaluado.

Estas situaciones que originan los IPEC han de tener una pronta corrección por el enorme daño que producen en las carreras de los militares. AUME viene aportando al Consejo de Personal reiteradamente propuestas para intentar acabar con esta grave disfunción que es esta aplicación negativa de la ley. Ha llegado a pedir incluso la desaparición de este sistema mediante la modificación de la Ley y, en su afán de defensa de los derechos de los militares, han recurrido las normas que regulan aquellos procesos. En Sentencia del día 15 de octubre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y como respuesta al Recurso de Casación planteado por AUME, se realizan unas aportaciones doctrinales que son del todo esclarecedoras y que resultan imperiosamente vinculantes para los procesos de elaboración del IPEC.

AUME, en el primer Pleno del Consejo de Personal de este año –CP15-01-, aportó una propuesta sobre la necesidad de modificación de la normativa para adecuarla a lo aportado por dicha Sentencia del Tribunal Supremo. Dicha propuesta fue rechazada para su debate en el Pleno con la justificación de que se encontraba en “estudio por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Defensa”. Los motivos de AUME eran, además, la urgencia en la

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

adecuación de la normativa para que no transcurriera un año más en esa situación, que ahora dicha sentencia venía a cambiar.

Los procesos de IPEC han de contar con una nueva normativa, o bien modificación de la actual, que permita un proceso transparente y objetivo del mismo y en los que se aplique lo contemplado en la Sentencia del Tribunal Supremo resultado del Recurso de Casación interpuesto por AUME.

Como recordatorio de lo propuesto en el Pleno anteriormente mencionado aportamos aquí la siguiente reseña del mismo:

El Tribunal Supremo señala lo que a continuación reproducimos de manera literal:

*“Lo primero a subrayar es la **necesaria distinción** que ha de hacerse entre lo que son **criterios abstractos de valoración** y lo que será la **individualización de esos criterios en la trayectoria singular de personas concretas**.*

*Esos **criterios indican en términos generales las cualidades que el ordenamiento jurídico delimita como especialmente meritorias en el personal militar y decisivas para su progreso y promoción dentro de su carrera profesional**; y, son esos "conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar" a los que el artículo 81 de la Ley 39/2007 circunscribe la valoración objetiva que habrá de plasmar el "informe personal" .*

2

*Mientras que la **aplicación individualizada de esos abstractos criterios normativos de valoración profesional lo que conlleva y exige es lo siguiente: describir, mediante datos y hechos objetivos, las singulares conductas profesionales y elementos de formación que hayan sido apreciados en la persona que sea objeto de valoración como base para apreciar en ella aquellos criterios abstractos normativamente preestablecidos**.*

*Y las **conclusiones que se derivan de la anterior diferenciación** son éstas:*

*1) El modelo de Informe Personal de Calificación (IPEC) aprobado por la Orden 55/2010 que figura en su anexo permite constatar, en su apartado 2 "Calificación" , cuáles son los **conceptos o elementos predeterminados que, según lo establecido en su artículo 2 e), han de utilizarse para valorar las cualidades, el desempeño profesional y potencialidades del calificado**; y, dentro de cada uno de esos conceptos, se enumeran las **clases de conductas y elementos personales que habrán de ser ponderados para apreciar dichos conceptos**.*

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

2) Esos conceptos, por un lado, no son arbitrarios ni ilógicos, pues están referidos, en términos abstractos, a cualidades que no pueden considerarse contrarias a lo que recaba el buen funcionamiento de la Fuerzas Armadas; y, por otro, tienen como fin asegurar que la valoración que ha de efectuar el informe personal se ha de ajustar a unos parámetros cualitativos preestablecidos y que son iguales para todos los militares comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Orden.

3) Es en la individual valoración que plasme cada IPEC donde deberá cumplirse debidamente con el mandato de objetividad, que tendrá lugar cuando ese IPEC motive la puntuación aplicada a cada concepto mediante la consignación de estos elementos: (a) los criterios que el órgano calificador haya establecido para diferenciar en cada uno de esos conceptos sus distintos tramos de puntuación; y (b) la expresión de los datos objetivos constatados en la persona valorada en cada concepto como soporte de la concreta puntuación otorgada.

Y el afectado podrá combatir el IPEC cuando este carezca de la motivación que le es exigible para demostrar que la valoración que contiene responde a esa pauta de objetividad que le es inexcusable”.-

De todo lo anterior se desprende con carácter general de los IPEC que se han venido realizando durante estos últimos años no se adecuan a los criterios señalados en la doctrina del Tribunal Supremo. De todo lo anterior se deriva que son contrarios a lo previsto en el **artículo 81 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya que en su aplicación individualizada de esos abstractos criterios normativos de valoración profesional no se ha cumplido con la exigencia de “describir, mediante datos y hechos objetivos, las singulares conductas profesionales y elementos de formación que hayan sido apreciados en la persona que sea objeto de valoración como base para apreciar en ella aquellos criterios abstractos normativamente preestablecidos”.**

Tampoco en los IPEC realizados hasta la fecha se ha cumplido con la exigencia de “motivación de la puntuación aplicada a cada concepto mediante la consignación de estos elementos: (a) los criterios que el órgano calificador haya establecido para diferenciar en cada uno de esos conceptos sus distintos tramos de puntuación; y (b) la expresión de los datos objetivos constatados en la persona valorada en cada concepto como soporte de la concreta puntuación otorgada”.

Es decir, no responden a la “pauta de objetividad que resulta inexcusable”.

Transcurrido tiempo más que suficiente y a la vista de los próximos procesos de realización de IPEC, y dado además, que se debería tener conocimiento con carácter previo de las nuevas premisas que han de contemplarse en la formalización de aquellos, **AUME** realiza la siguiente propuesta:

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

- Que se proceda, de forma urgente, a la modificación y adaptación de los procesos de elaboración de los próximos IPEC, los primeros los correspondientes al 2015, a las exigencias de la doctrina del Tribunal Supremo y a la difusión a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de la citada doctrina jurisprudencial.

Madrid, 9 de septiembre de 2015.-